



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), agosto nueve (9) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	VERBAL DE IMPUGNACIÓN Y FILIACION DE LA PATERNIDAD. -
Demandante:	JESUS ALBERTO MONTES GALVIS.
Demandados:	En Impugnación: WILBER JOSE TORIBIO SUAREZ y DAMARIS DEL CARMEN GONZALEZ SALCEDO quienes figuran como padres biológicos de la menor CELESTE TORIBIO GONZALEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00160-00
Sustanciación	Nro. 228 de 2023

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del memorial que aporta en esta instancia la apoderada de la parte demandante.

Manifiesta en su escrito que allega la constancia de notificación por aviso a WILBER JOSE TORIBIO SUAREZ y a DAMARIS DEL CARMEN GONZALEZ SALCEDO y anexa:

- Constanca que expide el agente postal 4/72 que da cuenta que el 24 de julio de 2023 entregó a la señora DAMARIS DEL CARMEN GONZALEZ SALCEDO la notificación por aviso que fue enviada por la Dra. NATALIA INES MONTOYA RICARDO.
- Comunicación dirigida a los señores WILBER JOSE TORIBIO SUAREZ y DAMARIS DEL CARMEN GOZNALEZ SALCEDO que contiene NOTIFICACION POR AVISO de la demanda de impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial de la paternidad, demandante JESUS ALBERTO MONTES GALVIS y demandados WILBER JOSE TORIBIO SUAREZ y DAMARIS DEL CARMEN GONZALEZ SALCEDO, así como el radicado del proceso 2022-160.

Revisada la actuación para notificar a la parte demandada el auto admisorio, a través de AVISO, se tiene lo siguiente:

Conforme al artículo 292 del CGP, cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, se hará por medio de aviso que deberá expresar:

- 1- La fecha del aviso y la fecha de la providencia a notificar.
- 2- El Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes. -
- 3- La advertencia que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- 4- Cuando se trate de auto admisorio o de mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica,

El aviso se remitirá a través del servicio postal autorizado a la dirección enunciada en la demanda. La empresa del servicio postal autorizada, expedirá constancia de haber entregado el aviso en la dirección enunciada. La cual se incorporará al expediente junto con la copia del aviso debidamente cotejada.

Pues bien, revisada la actuación desarrollada por la parte demandante para notificar por aviso a la parte demandada, estas reúnen los requisitos del art. 292 del CGP a excepción de:

- 1- No se encuentra en el aviso la fecha de la providencia.
- 2- No aparece la advertencia de que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.
- 3- No se aporta copia de la providencia que se notifica ni copia de la demanda debidamente cotejada por la empresa.

Se dejo sentado en el auto anterior que, si bien es cierto en el AVISO que se adjunta se deja constancia que se envía junto con copia de la demanda y del auto admisorio no hay prueba alguna de ello, por lo que la norma exige que esos anexos sean cotejados por la empresa postal autorizada.

Por todo lo anterior, nuevamente se requerirá a la parte demandante para que proceda conforme el art. 292 del CGP.

Como se observa en el AVISO una dirección electrónica mas concretamente maritzitaat40@hotmail.com que al parecer le suministraron los demandados, se requiere a la parte demandante para que aclare este dato a efectos de proceder, si es del caso, a notificar a la parte demandada a través de ese correo electrónico, indicando como se obtuvo esa información, cuando se obtuvo y si en realidad pertenece a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa9df939821add1f6d9977efb7fbd93ad700f705e14b7e06b370edcdd9301a6**

Documento generado en 09/08/2023 11:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>